



ROMUALDO GARRIDO SÁNCHEZ (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 30/07/2025
HASH: a7acc74289a53ab0ff14ba0baec11a



EDICTO

D. Romualdo Garrido Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gines

Hago saber: Que expuesta al público la modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 15 reguladora de la tasa por la prestación de actividades y la impartición de cursos y talleres socio-culturales y socio-laborales, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 30 de mayo de 2025, no habiéndose presentado alegaciones, se ha elevado a definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de Marzo de 2004, siendo el texto íntegro de la ordenanza el siguiente:

“NÚMERO 15.- TASA POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES Y LA IMPARTICIÓN DE CURSOS Y TALLERES SOCIO-CULTURALES Y SOCIO-LABORALES.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º.- Fundamento legal y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos del 15 al 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece Tasa por prestación de actividades e impartición de cursos y talleres socio-culturales y socio-saludables, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios y realización de actividades, de igualdad y esparcimiento. No estarán sujeto a esta tasa, las actividades programadas desde las áreas del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, Centro Municipal de Información a la Mujer y Salud y Centro de Participación Activa del Mayor, que estén orientadas como medida de intervención comunitaria.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los





síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades enumeradas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.-Beneficios fiscales.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La base imponible de la tasa es igual a la Liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de las actividades prestadas y su duración.

La cuota tributaria se determinará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tarifa 1.- Talleres Actividades Socio Saludables.

	<u>1hora/semana</u>	<u>1hora +1/2semana</u>	<u>2 horas</u>
Matrícula	20	20	20
1 Trimestre	20	30	40
2 Trimestre	20	30	40
3 Trimestre	20	30	40
Base Líquida Anual	80	110	140

Tarifa 2.- Centro de Educación Permanente:

- Lenguaje de signos: 60,00 €. (Único Pago).
- Acceso a la Universidad para mayores de 25 años: 150,00 € (se abona mediante tres pagos de 50,00 € cada uno, a pagar en los meses de Octubre, Diciembre y Febrero).
- Acceso a la Universidad para mayores de 45 años: 75,00 € (Único pago).
- Cursos de Inglés: 60,00 € (Único pago).
- Curso de Estudio Asistido: 18,00 €/mes
- Acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior: 150,00 € (Se abonará mediante dos pagos, uno de 100,00 € a pagar junto con la matrícula y otro de 50,00 € a pagar en el mes de febrero).

Tarifa 3.- Centro de Participación Activa del Mayor

- Matriculación en talleres: 18 € (Por cada taller en el que se inscriban).
- Matriculación en Cursos de Informática: 22 € (Por cada taller en el que se inscriban).

Ayuntamiento de Gines

Calle Conde de Ofalia, 2, Gines. 41960 (Sevilla). Tfno. 954717216. Fax: 954715402



Cód. Validación: 9MWDQF4QM9GLEJZM3M4AGDKJW
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

**Tarifa 4.- Casa de la Juventud**

Talleres de larga duración (superior a 7 meses) del área de juventud.

TALLERES	1 hora+1/2semana	2 horas/ semana	3 horas /semana
Precio mensual	6 €	10 €	12 €

Tarifa 5.- Si se organizase algún otro curso o taller puntual, fuera de los mencionados en las tarifas anteriores, la cuota tributaria se realizará según el número de horas lectivas, duración y financiación (en su caso), de cada curso, tomando de referencia las tasas especificadas en la tarifa 1.

Artículo 7º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

La Junta de Gobierno Local, bajo informe preceptivo de los Técnicos competentes, podrá determinar exenciones, reducciones y bonificaciones de hasta un 30% de la cuota resultante de la aplicación de la tasa. Para poder aprobarse dichas reducciones, deberá quedar acreditado que las mismas se basan en la capacidad económica del sujeto obligado a satisfacerla, en los términos previstos en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8º.- Devengo y período impositivo

El período impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación de los servicios. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie el taller-actividad, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la matrícula, obligatoria para todas las personas.

Artículo 9º.- Normas de gestión

El pago de la tasa no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los usuarios por los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones, objetos o edificio con motivo de la actividad.

Según RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, solo procederá la devolución del precio público abonado cuando por causas no imputables a la persona solicitante, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, es decir; que el taller-actividad no se lleve a cabo o se cancele.

A estos efectos, existirán a disposición de los interesados modelos de solicitud de devolución de ingresos indebidos.

La resolución de los recursos o reclamaciones, así como, de las solicitudes de devolución de ingresos indebidos, presentados con motivo de la aplicación de la presente Tasa, corresponderá al correspondiente Órgano de Gobierno.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
Cuando se solicite la prestación del servicio, se presentará debidamente cumplimentando el impreso de autoliquidación.

El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa.

Artículo 11º.- Notificación de las tasas.

La notificación de la deuda tributaria en los supuestos de servicios singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

Ayuntamiento de Gines

Calle Conde de Ofalia, 2, Gines. 41960 (Sevilla). Tfno. 954717216. Fax: 954715402



Cód. Validación: 9MWDQF4QM9GLEJZM3M4GDKJW
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4



No obstante, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

En Gines a la fecha de la firma
El Alcalde-Presidente

Cód. Validación: 9MWDQF4QM9GLEJZM3M4AGDKJW
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificac/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

